OEA/Ser.G

CP/RES. 1175 (2324/21)

15 junio 2021

Original: inglés

CP/RES. 1175 (2324/21)

LA SITUACIÓN EN NICARAGUA[[1]](#footnote-1)/

(Aprobada por el Consejo Permanente en la sesión extraordinaria virtual  
celebrada el 15 de junio de 2021)

El Consejo Permanente DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

RECORDANDO sus anteriores declaraciones, resoluciones y mandatos, aprobados desde 2018, en apoyo al restablecimiento de las instituciones democráticas y el respeto a los derechos humanos en Nicaragua;

EXPRESANDO su alarma ante el reciente deterioro del entorno político y de la situación de los derechos humanos en Nicaragua, incluido el abuso de leyes y acciones para intimidar y amenazar a los miembros de la oposición y de la prensa, y para restringir la participación política; y

CONCLUYENDO que las medidas adoptadas por el Gobierno de Nicaragua no cumplen con las condiciones para unas elecciones libres y justas a las que se han comprometido todos los Estados Miembros en virtud de la Carta Democrática Interamericana, lo cual pone en duda la legitimidad de las elecciones de noviembre, tal y como se están organizando actualmente,

RESUELVE:

1. Expresar su grave preocupación por el hecho de que el Gobierno de Nicaragua no haya implementado, a partir de mayo de 2021, reformas electorales acordes con las normas internacionales aplicables, a fin de garantizar que las elecciones previstas para noviembre de 2021 sean libres y justas.

2. Condenar inequívocamente el arresto, acoso y restricciones arbitrarias impuestas a los precandidatos presidenciales, a los partidos políticos y a los medios de comunicación independientes, y pedir la inmediata liberación de los precandidatos presidenciales y de todos los presos políticos.

3. Instar enérgicamente al Gobierno de Nicaragua a que, sin demora, implemente medidas legislativas y de otro tipo que sean acordes con las normas internacionales aplicables a fin de promover unas elecciones transparentes, libres y justas en noviembre, incluido el buen recibimiento de observadores electorales de la OEA y de otros países.

4. Continuar monitoreando el proceso electoral en Nicaragua, para su consideración y posible presentación ante la Asamblea General.

CP44215S01

1. . Para Guatemala esta resolución no conlleva la aplicación del artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana, relativo a la suspensión de un Estado del ejercicio de su derecho de participación en la Organización de los Estados Americanos. [↑](#footnote-ref-1)